GOBIERNO DE CHILE JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Declara Inadmisible apelación deducida por Sodexo y Servicio S. A. en procedimiento de aplicación de multas por incumplimiento a la variable de control del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad definida "Control de Alimentos y Materias Primas; V3" contempladas en Bases Técnicas y Operativas de Programa Alimentación Escolar, Propuesta Pública 22/2006 y Aplica multas.

RESOLUCION EXENTA N°

SANTIAGO, 93 FED 991

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; la Resolución N° 135 de 2006, que aprueba Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta N° 22/2006; la Resolución Exenta N° 1.552 de 2006, que adjudica la Propuesta Pública N° 22/2006 y la Resolución N° 54 de 2007 que aprueba Contrato y anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Sodexo y Servicio S. A., Resolución N° 352 de 2005 Creación Comité Nacional de Apelaciones, Resolución N° 1814 Modifica Resolución N° 352 de 2005 todas de JUNAEB y Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloria General de la Republica.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo previsto en las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la propuesta Nº 22/2006, aprobadas mediante Resolución Nº 135 de 2006 de JUNAEB, con fecha 9 de octubre de 2009 mediante Carta Nº 798 de la Dirección Regional de Valparaíso, se notificó a Sodexo y Servicio S. A. del incumplimiento de contrato que origina la aplicación de

multas de conformidad con dichas Bases, relacionada con la variable de control de calidad "Control de Alimentos y Materias Primas; V3" correspondiente en los RBDs Nros. 1194 y 1259 con los Folios de muestreo Nros. 505 y 509 de fecha 17 de junio de 2009.

2.- Que, Sodexo y Servicio S. A. no presentó descargos ante la Dirección Regional de Valparaíso, según lo señalado en el artículo 51 de las Bases Administrativas de la licitación 22/2006.

3.- Que, mediante carta certificada N° 2052 de fecha 22 de diciembre de 2010, se notificó a Sodexo y Servicio S. A. los antecedentes y monto de las multas a aplicar por los incumplimientos señalados en el considerando primero precedente, que asciende a la suma total de \$462.474.-

4.- Que, Sodexo y Servicio S. A., presentó apelación respecto a la aplicación de las multas alegando que: "según Bases Administrativas 22/2006 artículo 49 menciona que las infracciones de las variables de control serán notificadas por escrito a los concesionarios por el Director Regional de JUNAEB. Considerando que este es un incumplimiento administrativo por parte de la Institución ya que no se enviaron los antecedentes oportunamente a la empresa SAN por parte de la Dirección Regional por lo cual se solicita eliminar la multa. En el caso de no ser considerado los argumentos anteriores se solicita aplicar el factor de sensibilidad F 0,1 en reemplazo del factor F 1 del cálculo actual."

5.- Que, analizados los fundamentos de la apelación y la documentación tenida a la vista se verificó que Sodexo y Servicio S. A. no presentó descargo en los plazos señalados en el art. 51 de las Bases Administrativas de la Licitación 22/2006, respecto de los incumplimientos de los Folios de muestreo Nros. 505 y 509 de abril de 2009. Del punto de vista técnico, en los protocolos de análisis se observa que los resultados de porcentaje de músculo limpio en el producto controlado: carne de ave, están por debajo del rango mínimo de 98% establecidos por JUNAEB.

RESUELVO:

ARTICULO 1º.- Declárese Inadmisible el recurso de apelación deducido por Sodexo y Servicio S. A. en contra de la aplicación de la multa por incumplimiento a la Variable de Control del Sistema de Control y Aseguramiento de Calidad del Programa, "Control de Alimentos y Materias Primas; V3" en los RBDs Nros. 1194 y 1259 con los Folios de muestreo Nros. 505 y 509, por improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de las bases individualizadas precedentemente, toda vez que no presentó descargos a la infracción notificada, quedando ésta como definitiva.

ARTÍCULO 2°.- Ejecútese el valor de las multas aplicadas, respecto del RBD y/o Bodega regional individualizado en el considerando primero que ascienden al monto total de \$462.474.-

> MARIA TERESA ROSS IRARRAZAVAL SECRETARIA GENERAL (S) **JUNAEB**

MXG/ACB/RLR/LOD/CAH/PPG

Distribución:

- 1. Departamento de Gestión de Personas.
- 2. Sodexo y Servicio S. A.
- 3. Departamento Gestión de Recursos
- 4. Unidad de Asesoría Jurídica
- 5. Departamento de Alimentación Escolar
- 6. Oficina de Partes